

**CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA E IMPLEMENTACION DEL
"PLAN DE ESCRITURACION DEL IVBA" – DECRETO 699/10
EN EL MUNICIPIO DE GENERAL VILLEGAS**

Entre el **INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en adelante "**EL INSTITUTO**", representado por el Sr. Administrador Dr. Ismael José Passaglia, constituyendo domicilio especial en la Calle 7 N° 1267 de la ciudad de La Plata, por una parte; y el **MUNICIPIO DE GENERAL VILLEGAS** en adelante "**EL MUNICIPIO**", representado por el Señor Intendente Dr. Eduardo Campana, constituyendo domicilio especial en la calle Pringles N° 351 , Partido de General Rivadavia por la otra convienen en celebrar el presente Convenio, sujeto a las Cláusulas que a continuación se enuncian:

PRIMERA: " **El Instituto** " se compromete a prestar asistencia técnica. en las tareas de mensura y división de los terrenos que tenga a disposición, " **El Municipio** " destinados a la construcción de viviendas sociales." **El Municipio** " se compromete a través de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos a brindar todo el apoyo logístico necesario para los trabajos de medición y relevamiento de hechos existentes.

SEGUNDA: El presente Convenio tiene por objeto implementar el **PLAN DE ESCRITURACION** de "**EL INSTITUTO**" como instrumento de gestión para efectivizar la transferencia dominial a los adjudicatarios de la totalidad de los complejos habitacionales construidos y/o financiados y/o administrados por "**EL INSTITUTO**" ubicados en "**EL MUNICIPIO**".

TERCERA: El objetivo del **PLAN** es generar un ámbito o espacio de tratamiento de la temática de la regularización urbana, dominial y escrituraria de la vivienda social, basado en la articulación Provincia - Municipio para elaborar procesos tendientes a convertir en propietarios a la totalidad de los beneficiarios de las distintas operatorias centralizadas y descentralizadas, ejecutadas por "**EL INSTITUTO**" en "**EL MUNICIPIO**". Ello, en el marco de lo establecido por la Ley 13.342, su modificatoria Ley 13.874, y su Decreto Reglamentario 699/10 prorrogado por Resoluciones n° 1809/12 y 1687/14, a los cuales "**EL MUNICIPIO**" deberá adherir a través de la ordenanza y/o del decreto correspondientes.

CUARTA: Las partes acuerdan la prestación recíproca de cooperación y asistencia técnica en todos los aspectos del proceso de gestión escrituraria, estando a cargo de la coordinación de las acciones derivadas del presente Convenio la Dirección General Inmobiliaria y Social de "**EL INSTITUTO**" y a través del área competente de "**EL MUNICIPIO**".

009 073 17

QUINTA: “EL INSTITUTO” aporta la nómina de Barrios, que como Anexo I forma parte integrante de este Convenio, a fin de determinar juntamente con “EL MUNICIPIO” el universo de barrios y viviendas a regularizar en el Partido.

SEXTA: “EL MUNICIPIO” se compromete a corroborar e informar el número de barrios y viviendas sociales construidas y/o financiadas y/o administradas por “EL INSTITUTO” en el Distrito, en el plazo de un (1) mes, contado a partir de la firma del presente.

SEPTIMA: La comunicación referida en el artículo anterior, deberá conformarse con un listado de los barrios existentes, indicando ubicación de los mismos, nomenclatura catastral, fecha de habilitación de la obra, planos de mensura (de Geodesia ó PH) aprobados y/o visados por “EL MUNICIPIO” y de obra existentes, planchetas y cédulas catastrales. Asimismo deberá informar sobre las viviendas y/o unidades funcionales que hubieran cancelado su precio de venta, en los casos que la cobranza de las cuotas de amortización se encuentre a su cargo.

OCTAVA: En el caso de los barrios que no cuenten con planos de mensura y división (de Geodesia ó PH) aprobados de las viviendas y/o unidades funcionales construidas, “EL INSTITUTO” se compromete a realizar en forma gratuita el relevamiento de hechos existentes, la confección del plano de mensura, la gestión para su aprobación y registración parcelaria, así como también, todas aquellas tareas conducentes a la obtención de las condiciones técnicas catastrales y dominiales necesarias para la escrituración de cada uno de los inmuebles. Las tareas mencionadas comenzarán a realizarse dentro de los dos (2) meses siguientes al plazo prescripto en la cláusula Sexta.

NOVENA: “EL MUNICIPIO” se compromete a visar y/o a aprobar los planos, según corresponda, confeccionados por “EL INSTITUTO” en el término de un (1) mes contado a partir de su presentación.

DECIMA: “EL INSTITUTO” se compromete a gestionar la aprobación de los planos de mensura y división (de Geodesia ó PH) y registrar el correspondiente legajo parcelario -Ley 10.707-, dentro del plazo estimado de seis (6) meses, contado a partir de la recepción del visado municipal.

DECIMA PRIMERA: Una vez que “EL MUNICIPIO” cumplimente lo establecido en la Cláusula Sexta, y dentro de los dos (2) meses siguientes al plazo prescripto en la misma, “EL INSTITUTO” se compromete a realizar el relevamiento ocupacional de las viviendas y/o unidades habitacionales que componen los barrios existentes en el Partido, para lo cual requerirá el acompañamiento de personal de la Comuna.

DECIMA SEGUNDA: Efectivizadas las diligencias prescriptas en el artículo anterior y en el marco del proceso de regularización dominial “EL INSTITUTO” estará en condiciones de dictar el acto

009 073 17

administrativo correspondiente (artículo 13 del Decreto n° 699/10 prorrogado por Resoluciones n° 1809/12 y 1687/14, reglamentario de la Ley 13342 y su modificatoria Ley 13.874), comprometiéndose “EL MUNICIPIO” a exponer en los lugares de concurrencia libre y pública –ONG, escuelas, asociaciones civiles, etc.-, cercanos a los inmuebles a regularizar, la nómina de quienes resulten adjudicatarios de los mismos (artículo 18 del Decreto n° 699/10 prorrogado por Resoluciones n° 1809/12 y 1687/14, reglamentario de la Ley 13342 y su modificatoria Ley 13.874).

DECIMA TERCERA: Una vez cumplimentados los plazos prescriptos por el Decreto n° 699/10 prorrogado por Resoluciones 1809/12 y 1687/14, “EL INSTITUTO” remitirá las actuaciones administrativas a Escribanía General de Gobierno, a fin de otorgar las escrituras traslativas de dominio, con gravamen hipotecario a favor del Organismo, en caso de corresponder.

DECIMA CUARTA: En los casos de inmuebles del dominio municipal, construidos y/o financiados y/o administrados por “EL INSTITUTO” se procederá a constituir hipoteca a su favor, a fin de garantizar el recupero de los fondos aportados, en los casos en que los mismos no sean reintegrados por coparticipación. Por su parte “EL MUNICIPIO” se compromete a facilitar la instrumentación de las medidas conducentes a cumplimentar lo prescripto por el artículo 13 in fine del Decreto n° 699/10 prorrogado por Resoluciones 1809/12 y 1687/14, dejando sin efecto las anteriores adjudicaciones que pudieren existir sobre los inmuebles. Con posterioridad “EL INSTITUTO” remitirá las actuaciones a Escribanía General de Gobierno para el otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio con gravamen hipotecario, en caso de corresponder, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley 13342 y su modificatoria 13874 y el artículo 26 del Decreto mencionado.

DECIMA QUINTA: Se considerará como comienzo de vigencia del presente Convenio, el día siguiente a la fecha de la firma de las respectivas autoridades mencionadas en el proemio. No obstante podrán considerarse situaciones no previstas y/o no atribuibles a las partes, que aconsejen acordar modificaciones o prórrogas en las tareas establecidas.

En prueba de conformidad, las partes firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de LA PLATA, a los ^{veintita} treinta (30) días del mes de ^{Mayo} Mayo de 2017.-



Dr. ISMAEL J. PASSAGLIA
Administrador General
Instituto de la Vivienda
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos
Provincia de Buenos Aires



30 MAY 2017 009 073 17
EDUARDO L. CAMPANA
Intendente Municipal

ANEXOS I

SOLIDARIDAD - ATILRA	88
SOLIDARIDAD - LIGA AMAS DE CASA	50
SOLIDARIDAD VS. LOCALIZACIONES	70
CENTRO EMPL. COMERCIO	20
IVT	50
RURALES - EMILIO BUNGE	10
RURALES - PIEDRITAS	10
RURALES - CORONEL CHARLONE	17
RURALES - VILLA SAUCE	10
RURALES - BANDERALO	20
FONAVI	119
FONAVI	120
AUTOCONSTRUCCION	16
AUTOCONST. PIEDRITAS BUNGE	20
LEY 9104	12
OBRERO	40
P Y M	100
P Y M	6
P Y M	5
P Y M	5
P Y M	6
P Y M	8
P Y M	6
P Y M	2
ABUELOS	6
NOVIOS	16
PRO CASA I	10
PRO CASA II	12
PRO CASA III	23
SOLIDARIDAD	30
SOLIDARIDAD	100
SOLIDARIDAD	36
CONSTRUCCION	177
CONSTRUCCION	40
COMPARTIR	23
COMPARTIR	60
COMPARTIR	30